

que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y que la finca debe valorarse a razón de cinco mil pesetas metro cuadrado sobre los seiscientos cuarenta y cuatro coma cero seis metros ocupados por la Administración, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y número siguientes: 07633131, 07633113, 07633125, 07633180, 07633248, 07633231, y la presente 07633228, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Secretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Herp Amigo, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Herp Amigo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 2-II del polígono «Pedrosa», se ha dictado con fecha 28 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Juan Herp Amigo interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y denegación presunta de la reposición respecto de ella, sobre justiprecio del polígono "Pedrosa" de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y concretamente de la finca número dos-II, perteneciente a dicho señor, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que afecta al valor de las construcciones, que se fijan en cinco millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y una pesetas, más el cinco por ciento de afección y abono de intereses a partir del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, confirmando los restantes extremos de la expresada resolución ministerial en lo que atañe a la finca aludida, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Vizcaino del Nuevo contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Julián Vizcaino del Nuevo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 26 del polígono «Las Aves» de Aranjuez (Madrid), se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Viz-

caino del Nuevo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 26 del polígono «Las Aves» de Aranjuez, expropiada al demandante, y la de 4 de octubre de 1971, que desestimó la reposición contra aquella intentada, las que confirmamos por ser ajustadas al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Sánchez, contra la Orden de 15 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel García Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de junio de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 31 del polígono «Baladre», de Sagunto (Valencia), se ha dictado con fecha 5 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis que, en primer término, invoca la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Manuel García Sánchez interpuso contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó en reposición la de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre indemnización por traslado de industria de pieles que dicho señor tenía instalada en la finca número treinta y uno de la que era dueño y le fué expropiada como comprendida en el polígono "Baladre", de Sagunto (Valencia).

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Elías Roses, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1958.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carolina Elías Roses, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 231, 291/82 y 251/52 del polígono «Pedrosa», de Hospitalet y Barcelona, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Elías Roses, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio

de mil novecientos sesenta y ocho, que justipreció las fincas números doscientos treinta y uno, doscientos noventa y uno noventa y dos, doscientos cincuenta y uno cincuenta y dos, propiedad de aquella y expropiadas con motivo del polígono "Barcelona", sito en los términos municipales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, y en consecuencia, elevamos el justiprecio total de dichas fincas, incluido el suelo y el premio de afección a tres millones ciento cincuenta y dos mil veintinueve pesetas setenta y tres céntimos; suma que devengará el interés legal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los preceptos concordantes de su Reglamento, y por ello, anulamos el acto administrativo impugnado en cuanto sea incompatible con lo ahora resuelto; mandando a la Administración a que abone la expresada suma e intereses, adoptando por ello las medidas que sean pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco Soler Castells y don Jaime Soler Castells, demandantes, representados y defendidos por el Letrado señor Valverde Perea, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre denegación de calificación definitiva de viviendas de renta limitada, se ha dictado sentencia el 8 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Soler Castells y don Jaime Soler Castells contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la calificación definitiva de las viviendas de renta limitada subvencionadas construidas en Esplugas de Llobregat (Barcelona) por los recurrentes al amparo del expediente B-VS-cinco mil trescientos cincuenta y ocho/sexenta y dos, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José L. Ponce de León.—Mannel Gordillo.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de mayo de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendió ante la Sala en única instancia, entre don Leoncio Hernández Herrero, como recurrente, representado por el Procurador don Luciano Bosch Nadal, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1967, sobre resolución de contrato, se ha dictado el 24 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Leoncio Hernández Herrero, vecino de Sevilla y declarado pobre en entido legal, para interponer este recurso, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre desahucio del recurrente de su vivienda en la calle de Alvar Núñez, número cincuenta y siete, piso cuarto, del grupo "Los Remedios", de Sevilla, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Dueros. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de urbanización de las calles 11 y 12 del Plano de población de esta villa.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 13 de julio de 1973, y en virtud de providencia de mi autoridad, se notifica, por medio del presente, a todos los propietarios e interesados legítimos, afectados por las obras de urbanización de las calles 11 y 12 del Plano de población de esta villa, que al final se relacionan; haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el duodécimo día siguiente hábil, contados desde el siguiente a la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, oportunamente se notificará individualmente a cada uno de los propietarios afectados el lugar, día y hora del levantamiento de actas previas.

D. Eladio Soborido Teira.
D. Concepción Portas Oubiña.
D. María Otero Otero.
D. Luis Ozores Bermúdez.
D. María Oubiña Portas.
D. Teresa Pérez Lafuente.
D. María y doña Estrella Leis Romero.
Herederos de don Manuel Martínez Troncoso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Villanueva de Arosa, 19 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Agustín García Sabor.—8.626-E.